

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-2997- -1	FECHA: 2016-01-29 15:03:51
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-2997- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 696
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 6 no son claras porque:

- Mencionan: “*un dispositivo de configuración horaria*” (reiv. 1 y 6), siendo una frase de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dicho dispositivo por sus características técnicas estructurales de carácter tangible.
- Se refieren a: reiv. 1: “*(...) determinar una hora prefijada que será configurada al primer reloj en tiempo real del dispositivo terminal sobre la base del segundo reloj en tiempo real (...) registro de un lapso de tiempo de latencia, donde el tiempo de latencia es un período de tiempo transcurrido desde que el dispositivo terminal adquiere la hora prefijada hasta que la hora prefijada es configurada al primer reloj en tiempo real, y donde el tiempo de latencia es calculado con una precisión de medición de tiempo que tiene la cantidad de dígitos efectivos superior a la del primer reloj en tiempo real (...) para configurar la hora prefijada al primer reloj en tiempo real una vez transcurrido el tiempo de latencia.*”, reiv. 2: “*(...) para calcular*

el tiempo de latencia restando un tiempo requerido para que el dispositivo terminal adquiriera la hora prefijada de la hora prefijada.”, reiv. 3: “(...) el dispositivo de control calcula el tiempo de latencia en el momento de la configuración de la misma hora prefijada a por lo menos dos o más dispositivos terminales, de modo que una diferencia en los tiempos de adquisición de la hora prefijada entre dos de los dispositivos terminales concuerde con una diferencia en los tiempos de latencia entre los dos dispositivos terminales.”, reiv. 4: “(...) adquiere la hora prefijada y el tiempo de latencia mediante comunicación inalámbrica con el dispositivo de control.”, que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

- Mencionan un procedimiento pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere, entonces, definir la invención de la reivindicación 6 por sus características técnicas.

De igual forma, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales son las que definen la invención en una reivindicación de producto, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos:

Las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Las características funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales, por lo tanto, dichas características funcionales no brindan novedad y/o nivel inventivo a la invención y no son tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere a la solicitante que defina el producto por sus características técnicas esenciales estructurales tangibles.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, la solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan